



Señora Jueza, a su despacho el proceso EJECUTIVO No- 08001315300320230017600, infórmale que el día 22 de enero de la presente anualidad se hizo presente para recibir notificación personal el demandado CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.260.926, para lo cual se elaboró acta física de notificación personal, pues manifestó que no se le había enviado notificación a correo alguno, sin advertir que el proceso ya se encontraba notificado y con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Barranquilla, 23 de enero de 2024.

Secretario.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO. -BARRANQUILLA, VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada esta actuación se observa que a fecha 22 de enero de 2024 la demanda se encontraba debidamente notificada y con auto que ordenaba seguir adelante la ejecución, por lo cual no era procedente efectuar notificación alguna.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho que el asunto tramitado es un proceso ejecutivo de mayor cuantía, en el cual el demandado fue notificado mediante correo electrónico, debidamente acreditado, se emitió auto de seguir adelante la ejecución el día 14 de diciembre de 2023.

Sin embargo el día 22 de enero de 2023 el demandado CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA compareció a las instalaciones del Juzgado, fue elaborada acta de notificación, como resultado de una revisión ligera el expediente digital, pese a encontrarse notificado, yerro que ha de ser corregido.

Ahora bien, para efectos de superar lo anterior, basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia y que los autos ilegales no atan al Juez, empero la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En relación a lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes” Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y dejará sin efectos el acta de notificación calendada 22 de enero de 2023.

Del caso en concreto se observa que existe un vicio que puede alterar el normal desarrollo del proceso pues se estarían reviviendo etapas ya precluidas lo cual se erige con una violación a la ley procesal que afecta el debido proceso.

Por sustracción de materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se dejará sin efectos el acta de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual se notificó personalmente al demandado CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.260.926.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

1. Ejercer el control de legalidad sobre el acta de notificación personal de fecha 22 de enero de 2024, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Dejar sin efectos el acta de fecha 22 de enero de 2024 mediante la cual se hizo la notificación personal al señor CHRISTIAN ZARUR VALDERRAMA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.260.926.
3. Cumplido lo anterior continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

LINETH MARGARITA CORZO COBA.

Java.